RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/655/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Boca del Río, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **00423918** en la que se requirió lo siguiente:

> …
> Solicito una relación de los recursos de revisión que fueron proyectados por cada uno de los secretarios de estudio y cuanta (sic) durante el año 2017, ya que de la relación que se encuentra publicada en la página del IVAI, hay algunos nombres de secretarios que no aparecen en la sentencias, pero si cobraron en dicho instituto tal y como consta en los recibos de nómina que me fueron proporcionados. Asimismo solicito las fechas en que cada uno de ellos dio cuenta en el pleno durante el año 2017. Toda vez que la presidente del IVAI en su comparecencia ante el congreso del Estado justificó que el dinero de la ponencia que se encontraba vacante se repartió entre las ponencias por la carga de trabajo, y que cada secretario realizaba por lo menos un proyecto diario.
>
> Así mismo, solicito la justificación del porque dichos secretarios recibieron mas dinero por concepto de aguinaldo que los demás integrantes de las ponencia (sic) y directores de área.
>
> Por la atención prestada, muchas gracias.

...

II. El uno de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el dos de marzo de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso vía Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Por acuerdo de cinco de marzo siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El nueve de marzo del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo, se ordenó dar vista con la solicitud del recurrente formulada en su escrito recursal, a la Encargada de Despacho del Órgano de Control Interno de este instituto, para que iniciara los procedimientos respectivos conforme al marco normativo que regula su actuación.

VI. El once de abril de dos mil dieciocho, compareció el Director de Transparencia del sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VII. El dieciocho de abril posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en la fracción que antecede.

VIII. Mediante acuerdo del mismo dieciocho de abril, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que el mismo hubiera comparecido.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de cuatro de junio posterior, se

declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

> Presento Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00423918, por las razones siguientes: En primer término la respuesta otorgada por la directora de administración, se considera vaga e imprecisa, toda vez que de su

> redacción no se puede advertir las causas por las que se les pagó más dinero por concepto de aguinaldo a los secretarios de estudios y cuenta, difiriendo de la respuesta otorgada por el secretario ejecutivo. Ahora bien, de la respuesta por dicho secretario, se puede advertir que el único beneficio fue otorgado a los secretarios de estudio y cuenta, y no a los demás integrantes de las ponencia, como fue requerido en la solicitud que se impugna, por lo que es evidente un beneficio directo, las pregunta es; ¿porque sólo a ellos?, en consecuencia se considera una respuesta incompleta. En segundo lugar y como causal de agravio, me refiero a la respuesta otorgada por la secretaria de acuerdos, toda vez que esta es evasiva al tratar de justificar que no está obligada a generar la información, sin embargo es un hecho notorio que en cada una de las resoluciones aparece el nombre del secretario que presento o resolvió el recurso de revisión, ¿Por qué se niega esa información? Si es evidente que si cuenta con la misma, en consecuencia es una respuesta donde se me niega lo solicitado. Aunado a lo anterior, falto ser exhaustivo en la búsqueda de la información, porque no se advierte que la dirección de transparencia haya preguntada a cada secretario de estudio y cuenta cuales fueron los recurso de revisión que resolvieron, no se concibe que cada secretario no pudieran tener una relación del trabajo que realizan. Asi mismo, por este medio solicito se de vista al órgano de control interno, toda vez que no se aprecia que C. Elizabeth Morales Martínez, haya realizado las funciones de secretaria de estudio y cuenta que como se advierte de la solicitud con folio 00298018 donde se advierte que estaba dada de alta en la nómina, pero no aparece en su nombre en las resoluciones de los Recursos de Revisión del año 2017, pasando por alto lo que ha manifestado la comisionada presidenta en su comparecencia ante el congreso del estado, que cada secretario proyecta en promedio una resolución por día, pues no es así ya que no se aprecia en las resoluciones de los recursos de revisión 2017. Siendo a todas luces contraria la justificación que se pretende dar del porque cobraron más dinero los secretarios de estudio y cuenta al manifestar un exceso en la carga de trabajo, cuando hubo funcionarios que se les pagó sin realizar el proyecto de resolución diario que manifestó la presidenta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de Transparencia, quien mediante oficio identificado con la clave IVAI-OF/DT/089/01/03/2018, expuso lo siguiente:

NÚM. DE SOLICITUD: 051/2018
FOLIO DE INFOMEX: 00423918
ASUNTO: Respuesta a Solicitud

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/089/01/03/2018
Xalapa, Ver., a 01 de marzo de 2018

SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 00423918, me permito informarle lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/036/08/02/2018, al Secretario Ejecutivo, a la Secretaría de Acuerdos y a la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, mismos que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dieron respuesta.

Respecto a: ***"...Solicito una relación de los recursos de revisión que fueron proyectados por cada uno de los secretarios de estudio y cuanta durante el año 2017,***

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx ohernandez@verivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

NÚM. DE SOLICITUD: 051/2018
FOLIO DE INFOMEX: 00423918
ASUNTO: Respuesta a Solicitud

ya que de la relación que se encuentra publicada en la página del IVAI, hay algunos nombres de secretarios que no aparecen en la sentencias, pero si cobraron en dicho instituto tal y como consta en los recibos de nómina que me fueron proporcionados. Asimismo solicito las fechas en que cada uno de ellos dio cuenta en el pleno durante el año 2017...", se hace de su conocimiento que la Secretaría de Acuerdos, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/MYPC/42/23/02/2018, la cual se anexa en archivo electrónico denominado " IVAI-MEMO-MYPC-42-23-02-2018" , para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

En cuanto a: "*...Así mismo, solicito la justificación del porque dichos secretarios recibieron mas dinero por concepto de aguinaldo que los demás integrantes de las ponencia y directores de área...",* se hace de su conocimiento que el Secretario Ejecutivo y la Directora de Administración y Finanzas, dieron respuesta mediante los memorándum IVAI-MEMO/MAAM/016/28/02/2018 e IVAI-MEMO/CLG/072/21/02/2018, las cuales se anexan en archivos electrónicos denominados " IVAI-MEMO-MAAM-016-28-02-2018" e " IVAI-MEMO-CLG-072-21-02-2018" , para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx ohernandez@verivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

…

Al oficio de mérito anexó, entre otros, los documentos siguientes

-Memorándum IVAI-MEMO/MYPC/42/23/02/2018, signado por la Secretaria de Acuerdos del instituto obligado, quien en lo que interesa, adujo:

IVAI-MEMO/MYPC/42/23/02/2018
ASUNTO: Respuesta

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Xalapa, Ver, a 23 de febrero de 2018.

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
26 FEB. 2018
18:00
Dirección De Transparencia

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a sus memorándum IVAI-MEMO/RORHT/036/08/02/2018 de ocho de febrero del año en curso, relacionado con la solicitud de información en la cual solicita:

> Información solicitada:
> Solicito una relación de los recursos de revisión que fueron proyectados por cada uno de los secretarios de estudio y cuenta durante el año 2017, ya que de la relación que se encuentra publicada en la página del IVAI, hay algunos nombres de secretarios que no aparecen en la sentencias, ... Asimismo solicito las fechas en que cada uno de ellos dio cuenta en el pleno durante el año 2017...

En atención a sus solicitudes, me permito realizar las siguientes precisiones:

De los preceptos 15 y 19 fracción III de la Ley local y 74 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen las obligaciones de transparencia comunes y específicas, no se advierte que lo solicitado se encuentre contemplado dentro de alguna de ellas.

Por su parte el numeral 143 de la Ley de Transparencia del Estado señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por lo que respecto a lo solicitado, no se entrega como lo requiere la solicitante, ya que en los archivos que obran en el área y en virtud que de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Acuerdos, no se integra una base de datos del modo y con los términos que expresa, aunado a ello no se está obligado a elaborar documentos específicos para satisfacer las solicitudes que se presentan ante este Organismo. Ello encuentra sustento en el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que se indica:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 317

IVAI-MEMO/MYPC/42/23/02/2018
ASUNTO: Respuesta

SECRETARÍA DE ACUERDOS

archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Realizada las precisiones que preceden se le comunica que:

En los archivos que obran en el área, y en virtud de sus atribuciones no se integra una base de datos del modo y con los términos que expresa, es decir **relación de los recursos de revisión que fueron proyectados por cada uno de los secretarios de estudio y cuenta durante el dos mil diecisiete**, dado que la información que se genera se encuentra disasociada con el nombre de los secretarios de estudio y cuenta, y tampoco existe disposición legal que establezca la generación particular de esta. Lo anterior se robustece con los criterio 09/10 y 03/13 sustentado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información antes citados.

No obstante lo anterior, se informa a la solicitante que tal información la puede verificar en la ruta electrónica http://www.ivai.org.mx/?page_id=286, en el que se despliegan las resoluciones por año en formato PDF, para consulta o reproducción; de las cuales advertirá la información requerida, ya que es la forma en que esta se encuentra generada.

Por cuanto hace **a las fechas en que cada uno de ellos dio cuenta en el pleno durante el año 2017**, se le informa que esta la podrá localizar en los siguientes enlaces electrónicos:

http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-01-03-01-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-02-11-01-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-03-24-01-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Ordinarias/ACT-CG-SO-01-07-02-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-04-15-02-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-05-22-02-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-06-03-03-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-07-08-03-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-08-21-03-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Ordinarias/ACT-CG-SO-02-22-03-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-09-28-03-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-10-05-04-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-11-19-04-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Ordinarias/ACT-CG-SO-03-28-04-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-12-09-05-2017.pdf

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P.-91110,-Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 317

IVAI-MEMO/MYPC/42/23/02/2018
ASUNTO: Respuesta

SECRETARÍA DE ACUERDOS

http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-13-18-05-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-14-24-05-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-15-07-06-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-16-13-06-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-17-20-06-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-18-04-07-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-19-12-07-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-20-09-08-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-21-21-08-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-22-23-08-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SO-04-05-09-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-23-06-09-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-24-20-09-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-25-28-09-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-26-04-10-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SO-05-16-10-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-27-19-10-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-28-31-10-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SO-06-16-11-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-29-22-11-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-30-29-11-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-31-06-12-2017.pdf
http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-32-13-12-2017.pdf

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA YANET PAREDES CABRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS

C.c.p. Minutario

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P.-91110,-Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 317

-Memorándum IVAI-MEMO/MAAM/016/28/02/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del instituto obligado, quien en lo que interesa, adujo:

IVAI-MEMO/MAAM/016/28/02/2018
ASUNTO: Respuesta de Solicitud de Información

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa, Ver., a 28 de febrero de 2018

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
01 MAR. 2018
14:51
Dirección De Transparencia

LIC. RENE ORLANDO RUBEN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En referencia a su similar IVAI-MEMO/RORHT/036/08/02/2018, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información realizada vía INFOMEX con número de folio 00423918, y apegados al término establecido en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se manifiesta lo siguiente:

De la solicitud de información realizada, en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, que a la letra dice:

> ***"...secretarios de estudio y cuenta durante el ejercicio 2017... solicito la justificación del porque dichos secretarios recibieron mas dinero por concepto de aguinaldo que los demás integrantes de las ponencias y directores de área."***

En términos del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de acceso a la información, se hace de conocimiento del solicitante, en primer lugar, según se desprende del acta ACT/ODG/SE-20/14/07/2016, mediante acuerdo ODG/SE-82/14/07/2016, el Pleno de este instituto aprobó, otorgar una gratificación extraordinaria entre los Secretario de Estudio y Cuenta de las Ponencias I y II, para que en forma equitativa fuese asignada, en razón de que absorbieron y desahogaron las cargas de trabajo de la Ponencia III, ya que ésta, no contaba ni con Comisionado y por ende ni personal en dicha área; mecánica que se mantendría vigente hasta en tanto no se designarán servidores públicos que ocuparan dichas plazas vacantes, y las cargas de trabajo fuesen regularizadas.

En segundo lugar, mediante acta ACT/ODG/SE-18/23/08/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ODG/SE-124/23/08/2017, en el que se aprobó otorgar

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 Ext. 300
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx mapodaca.ivai@outlook.com

IVAI-MEMO/MAAM/016/28/02/2018
ASUNTO: Respuesta de Solicitud de Información

SECRETARÍA EJECUTIVA

gratificación extraordinaria por la misma causa a dos servidores públicos más, quienes ocupan la plaza de secretarios de estudio y cuenta de las ponencias referidas, en razón de que, su ingreso fue posterior al acuerdo primigenio que otorgara dicho beneficio.

De ahí, que resulte que la percepción por concepto de aguinaldo referida por el solicitante, tenga una variación en la percepción neta que recibió otros servidores públicos, en virtud de que fue un beneficio otorgado, por absorber una carga de trabajo extra a la ya determinada, ahora bien, ello solo fue asignado únicamente hasta en tanto se ocuparán los espacios de la Ponencia III.

Por lo anterior, para mayor referencia y certeza, puede consultar todos los argumentos vertidos en el punto doce del orden del día del acta ACT/ODG/SE-20/14/07/2016, en el enlace electrónico: *http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-20-14-07-2016.pdf* así como en el punto diez del acta ACT/ODG/SE-18/23/08/2017, en la dirección electrónica: *http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/d/ACT-ODG-SE-18-23-08-2017.pdf*

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIGUEL ÁNGEL APODACA MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

-Memorándum IVAI-MEMO/CLG/072/21/02/2018, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, quien en lo conducente, expresó:

IVAI-MEMO/CLG/072/21/02/2018
ASUNTO: Respuesta a solicitud

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de febrero 2018.

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/036/08/02/2018, para dar respuesta a la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00423918, dentro del tiempo que establece el artículo145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenga a bien informar al solicitante que derivado del acuerdo ODG/SE-82/14/07/2016 emitido por el Pleno del Instituto, es que los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Ponencias I y II recibieron más dinero por concepto de aguinaldo que los demás integrantes de las Ponencias y que los Directores de área, lo anterior adicional a lo que deben recibir de acuerdo a su contrato de trabajo, otorgándolo de manera proporcional, considerando la fecha de ingreso y a los puestos que haya ocupado el servidor público durante el ejercicio 2017.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
27 FEB. 2018
17:55
Dirección De Transparencia

L.R.I CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Apodaca Martinez. SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI.- Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario
*V.I.L.H

Durante la sustanciación del recurso, el Director de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio identificado con la clave IVAI-OF/DT/174/11/04/2018, ratificando su respuesta dada durante el procedimiento primigenio. Además, acompañó entre otros, los documentos siguientes:

-Memorándum MEMO CLG/096/22/03/2018, firmado por la Directora de Administración y Finanzas, quien adujo:

IVAI-MEMO/CLG/096/22/03/2018
ASUNTO: Se ratifica y amplia respuesta

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

000034

Xalapa, Ver. a 22 de Marzo de 2018

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/077/16/03/2018, en donde señala que derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio 00423918, fue presentado Recurso de Revisión ante éste órgano garante, me permito ratificar el contenido en el diverso IVAI-MEMO/CLG/072/21/02/2018, remitido el día 21 de febrero de 2018, a la Dirección que preside, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no obstante a lo anterior del agravio del recurrente, en lo que respecta a la respuesta otorgada por esta Dirección, versa lo siguiente:"...En primer término la respuesta otorgada por la directora de administración, se considera vaga e imprecisa, toda vez que de su redacción no se puede advertir **las causas por las que se les pagó más dinero por concepto de aguinaldo a los Secretarios de Estudio y Cuenta**, difiriendo de la respuesta otorgada por el Secretario Ejecutivo.

Derivado de lo anterior, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se hace la precisión de que mediante los acuerdos ODG/SE-82/14/07/2016 y ODG/SE-124/23/08/2017, el Pleno del Instituto, aprueba que las percepciones mensuales netas de los secretarios de estudio y cuenta, auxiliar jurídico y administrativo de apoyo a la Ponencia III se asignen equitativamente entre los secretarios de estudio y cuenta, auxiliares jurídicos y administrativos de apoyo de las Ponencias I y II, *en razón a las cargas de trabajo adicional y como estímulo al desempeño*, motivo por el cual el aguinaldo y prima vacacional de los puestos antes mencionados de Ponencia III, se otorgaron entre los *puestos del mismo nivel equitativamente*, contemplando su fecha de ingreso y los puestos que haya ocupado los servidores públicos, lo anterior sumándose a los importes que debieran recibir como secretarios de estudio y cuenta, auxiliar jurídico y administrativo de apoyo en las Ponencia I y II.

No obstante, nuevamente se le remiten fotocopias de los acuerdos en mención, así también puede consultarlos en los enlaces electrónicos siguientes:

http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-20-14-07-2016.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/d/ACT-ODG-SE-18-23-08-2017.pdf

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L.R.I. CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
22 MAR. 2018
13:00
Dirección De Transparencia

-Memorándum IVAI-MEMO/MAAM/021/22/03/2018, firmado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, mediante el que comunicó:

IVAI-MEMO/MAAM/021/22/03/2018 SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: Manifestación recurso de revisión

Xalapa, Ver., a 22 de marzo de 2018

22 MAR. 2018
Dirección De Transparencia

LIC. RENE ORLANDO RUBEN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En referencia a su similar IVAI-MEMO/RORHT/077/16/03/2018, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con la finalidad de realizar las manifestaciones que en derecho procedan en relación al recurso de revisión con número de folio 00423918, y apegados al procedimiento y sustanciación de dicho recurso establecido en el Capítulo V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se manifiesta lo siguiente:

El agravio del aquí recurrente, en lo que respecta a la respuesta otorgada por esta Secretaría Ejecutiva, versa sobre lo siguiente: *"...Ahora bien, de la respuesta por dicho secretario, se puede advertir que **el único beneficio fue otorgado a los secretarios de estudio y cuenta, y no a los demás integrantes de su ponencia, como fue requerido en la solicitud que se impugna**, por lo que es evidente un beneficio directo, la pregunta es **¿Porque sólo ellos?,** en consecuencia se considera una respuesta incompleta".*

Derivado de lo anterior, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información se precisa que el pleno aprobó otorgar gratificaciones extraordinarias no solo a los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Ponencias I y II, si no también a los auxiliares jurídicos y administrativos de las ponencias I y II, tal y como quedo asentado en el ACUERDO ODG/SE-82/14/07/2016:

...

PRIMERO.-Se aprueba que las percepciones mensuales netas que correspondían a los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a la Ponencia III, que al día de hoy se encuentran vacantes, se asignen equitativamente entre los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Ponencias I y II en carácter de gratificación extraordinaria. Lo anterior en razón de la carga de trabajo adicional y como estímulo al trabajo desempeñado. Este acuerdo estará vigente en tanto se designe y se ocupen las plazas vacantes en mención.

SEGUNDO.- Se aprueba que las percepciones mensuales netas que correspondían al Auxiliar Jurídico adscrito a la Ponencia III y al Auxiliar Administrativo que se encontraba en apoyo a dicha Ponencia y que al día de hoy se encuentran vacantes, se asignen equitativamente entre los Auxiliares Jurídicos y Administrativos de las Ponencias I y II en carácter de gratificación extraordinaria. Lo anterior en razón de la carga de trabajo adicional y como estímulo al trabajo desempeñado. Este acuerdo estará vigente en tanto se designe y se ocupen las plazas vacantes en mención.

...

Así mismo el pleno aprobó otorgar gratificación extraordinaria por la misma causa a dos servidores públicos más, quienes ocupan la plaza de secretarios de estudio y cuenta de las

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 Ext. 300
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx mapodaca.ivai@outlook.com

IVAI-MEMO/MAAM/021/22/03/2018 SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: Manifestación recurso de revisión

ponencias referidas, en razón de que, su ingreso fue posterior al acuerdo primigenio que otorgara dicho beneficio, lo anterior mediante acuerdo ODG/SE-124/23/08/2017,

...

PRIMERO.- Se aprueba que a los C.C. Karla de Jesús Salazar y Raúl Mota Molina, Secretarios de Estudio y Cuenta actualmente adscritos Ponencias I y II respectivamente, se les otorgue gratificación extraordinaria en términos de lo establecido en el acuerdo ODG/SE-82/14/07/2016, toda vez que su ingreso a este instituto fue posterior a la emisión del acuerdo en cuestión, en razón de la carga de trabajo adicional y como estímulo al trabajo desempeñado. Este acuerdo estará vigente en tanto no se designe a los nuevos servidores públicos que ocuparán las plazas vacantes asignadas a la Ponencia III y se regularicen las cargas de trabajo.

...

Cabe hacer mención que en la respuesta otorgada mediante **IVAI-MEMO/MAAM/016/28/02/2018** se le indico la dirección electrónica de las actas que contienen los acuerdos citados, no obstante se señalan nuevamente para su consulta:

Acta	Acuerdo	Hipervínculo del Acta
ACT/ODG/SE-20/14/07/2016	ODG/SE-82/14/07/2016	http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-20-14-07-2016.pdf
ACT/ODG/SE-18/23/08/2017	ODG/SE-124/23/08/2017	http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/d/ACT-ODG-SE-18-23-08-2017.pdf

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL APODACA MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

-Memorándum IVAI-MEMO/MYPC/86/22/03/2018, firmado por la Secretaria de Acuerdos de este instituto, quien expuso:

000043

IVAI-MEMO/MYPC/86/22/03/2018
ASUNTO: Respuesta

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Xalapa, Ver, a 22 de marzo de 2018

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este conducto me permito ratificar la respuesta otorgada en la solicitud de folio 00423918; ello en virtud que se le proporcionó la información como esta se genera, toda vez que tanto la Ley número 875 de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no establece la obligación de generar en la forma y términos que el recurrente la solicita. Por lo que en ningún momento se ha negado la información solicitada.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA YANET PAREDES CABRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
22 MAR. 2018
13:00
Dirección De Transparencia

C.c.p. Minutario

Documentales que constituyen prueba plena, al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Como primer motivo de inconformidad, el recurrente hace valer que la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso por la Directora de Administración es vaga e imprecisa, ya que a su juicio, de su redacción no se puede advertir la causa por la que se les pagó más

dinero por concepto de aguinaldo a los secretarios de estudio y cuenta, difiriendo de la respuesta otorgada por el Secretario Ejecutivo.

De la lectura de la contestación dada por la Directora de Administración y Finanzas en el procedimiento primigenio, se advierte que como lo adujo el inconforme, la misma fue imprecisa, pues la referida servidora pública se limitó a comunicar que derivado del acuerdo ODG/SE-82/14/07/2016, emitido por el Pleno de este instituto, es que los secretarios de estudio y cuenta recibieron más dinero por concepto de aguinaldo que los demás integrantes de las ponencias y que los Directores de área.

A diferencia de la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo, quien además de remitir al acuerdo ODG/SE-82/14/07/2016, explicó que derivado del referido acuerdo, el Pleno de este instituto aprobó otorgar una gratificación extraordinaria entre los Secretarios de Estudio y Cuenta de las ponencias I y II para que en forma equitativa fuese asignada, en razón de que absorbieron y desahogaron las cargas de trabajo de la ponencia III, ya que esta no contaba ni con Comisionado ni con personal en dicha área, y que dicha mecánica se mantendría vigente hasta en tanto no se designaran servidores públicos que ocuparan dichas plazas vacantes; agregando que mediante acta ACT/ODG/SE-18/23/08/2017, el Pleno de este instituto emitió el acuerdo ODG/SE-124/23/08/2017, en el que se aprobó otorgar gratificación extraordinaria por la misma causa a dos servidores públicos más, quienes ocupan la plaza de secretarios de estudio y cuenta de las ponencias referidas, en razón de que, su ingreso fue posterior al acuerdo primigenio que otorgara dicho beneficio.

Explicando el Secretario Ejecutivo, que por tales razones, resulta que la percepción por concepto de aguinaldo referida por el solicitante, tenga una variación en la percepción neta que recibieron otros servidores públicos, en virtud de que fue un beneficio otorgado, por absorber una carga de trabajo extra a la ya determinada, esto hasta en tanto se ocuparan los espacios de la ponencia III.

Precisando además, que para mayor referencia y certeza, el entonces solicitante podría consultar todos los argumentos vertidos en el punto doce del orden del día del acta ACT/ODG/SE-20/14/07/2016, en el enlace electrónico: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-20-14-07-2016.pdf, así como en el punto diez del acta

ACT/ODG/SE-18/23/08/2017, en la dirección electrónica: http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/d/ACT-ODG-SE-18-23-08-2017.pdf.

No obstante, durante la sustanciación del recurso que ahora nos ocupa, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del recurrente, la Directora de Administración y Finanzas, compareció a través del memorándum identificado con la clave, MEMO/CLG/096/22/03/2018, haciendo la precisión que mediante los acuerdos ODG/SE-82/14/07/2016 y ODG/SE-124/23/08/2017, el Pleno de este instituto, aprobó que las percepciones mensuales netas de los secretarios de estudio y cuenta, auxiliar jurídico y administrativo de apoyo a la ponencia III se asignaran equitativamente entre los secretarios de estudio y cuenta, auxiliares jurídicos y administrativos de apoyo de las ponencias I y II, en razón a las cargas de trabajo adicional y como estímulo al desempeño, motivo por el cual el aguinaldo y prima vacacional de los puestos antes mencionados de ponencia III, se otorgaron entre los puestos del mismo nivel equitativamente, contemplando su fecha de ingreso y los puestos que hayan ocupado los servidores públicos, lo anterior sumándose a los importes que debieran recibir como secretarios de estudio y cuenta, auxiliar jurídico y administrativo de apoyo en las ponencias I y II.

Remitiendo la referida servidora pública, fotocopias de los referidos acuerdos y proporcionando además, el vínculo electrónico en el que pueden ser consultados.

Por otra parte, respecto de lo aducido por el inconforme en el sentido de que de la respuesta otorgada por el Secretario Ejecutivo, se puede advertir que el beneficio fue otorgado únicamente a los secretarios de estudio y cuenta, y no a los demás integrantes de las ponencias, considerando que resulta evidente que es un beneficio directo, cuestionando el recurrente "¿porque sólo a ellos?, concluyendo por esto que se trata de una respuesta incompleta.

Debe decirse que si bien, en la respuesta primigenia el Secretario Ejecutivo conforme a lo pedido en la solicitud de acceso, explicó la razón por la cual los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Ponencias I y II de este instituto, recibieron una gratificación extraordinaria por desahogar las cargas de trabajo de la Ponencia III, mientras esta no contaba ni con comisionado ni personal en dicha área, lo cierto es que durante la sustanciación del recurso, el referido servidor público, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, precisó que el

pleno aprobó otorgar gratificaciones extraordinarias no sólo a los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Ponencias I y II, tal y como quedó asentado en el acuerdo ODG/SE-82/14/07/2016, cuyos puntos aprobados se muestran enseguida.

ACUERDO ODG/SE-82/14/07/2016

PRIMERO.-Se aprueba que las percepciones mensuales netas que correspondían a los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a la Ponencia III, que al día de hoy se encuentran vacantes, se asignen equitativamente entre los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Ponencias I y II en carácter de gratificación extraordinaria. Lo anterior en razón de la carga de trabajo adicional y como estímulo al trabajo desempeñado. Este acuerdo estará vigente en tanto se designe y se ocupen las plazas vacantes en mención.

SEGUNDO.- Se aprueba que las percepciones mensuales netas que correspondían al Auxiliar Jurídico adscrito a la Ponencia III y al Auxiliar

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

ACTA: ACT/ODG/SE-20/14/07/2016
FECHA: CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS

ORGANO DE GOBIERNO

Administrativo que se encontraba en apoyo a dicha Ponencia y que al día de hoy se encuentran vacantes, se asignen equitativamente entre los Auxiliares Jurídicos y Administrativos de las Ponencias I y II en carácter de gratificación extraordinaria. Lo anterior en razón de la carga de trabajo adicional y como estímulo al trabajo desempeñado. Este acuerdo estará vigente en tanto se designe y se ocupen las plazas vacantes en mención.

TERCERO.- Lo anterior comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Dirección de Administración y Finanzas para su conocimiento y efecto.

Acuerdo en el que como se advierte, en su punto segundo, se aprobó que el beneficio aludido, también se proporcionara a los Auxiliares Jurídicos y Administrativos de las Ponencias I y II, en carácter de gratificación extraordinaria, ello en razón de la carga de trabajo adicional y como estímulo al trabajo desempeñado.

Consideración que también se observa del memorándum MEMO/CLG/096/22/03/2018, remitido por la Directora de

Administración y Finanzas de este instituto en la sustanciación del recurso, citado en párrafos precedentes.

El segundo motivo de inconformidad esgrimido por el recurrente, consiste en que la respuesta otorgada por la Secretaria de Acuerdos es evasiva al tratar de justificar que no está obligada a generar la información solicitada, ya que a juicio del revisionista, es un hecho notorio que en cada una de las resoluciones aparece el nombre del secretario que presentó o resolvió el recurso de revisión, considerando por tanto, que se le niega la información solicitada.

No asiste razón al inconforme, ya que como lo adujo la Secretaria de Acuerdos, de los preceptos 15 y 19 fracción III de la ley 875 de la materia y 74 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen las obligaciones de transparencia comunes y específicas, no se advierte que lo solicitado se encuentre contemplado dentro de alguna de ellas.

Por lo que atento a lo previsto en el artículo 143 de la ley de la materia, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, aunado a que los archivos que obran en el área y en virtud que de las atribuciones conferidas a la Secretaria de Acuerdos no se regula que deba llevar a cabo un documento con la información peticionada, la entrega de la información solicitada procede en la forma como la tiene generada, sin que por ello deba entenderse que se le niega la información como lo aduce el recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que

la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Es por ello que la respuesta dada por la Secretaría de Acuerdos en el sentido de que toda vez que no se integra una base de datos en el archivo que obra en el área sobre lo peticionado, dado que la información que se genera se encuentra disasociada con el nombre de los secretarios de estudio y cuenta, y tampoco existe disposición legal que establezca la generación particular de esta, podría consultar lo requerido en la ruta electrónica http://www.ivai.org.mx/?page_id=286, en la que se despliegan las resoluciones por año en formato PDF, para consulta o reproducción, de las cuales se advierte la información requerida, se considera ajustada a derecho.

Ahora bien, de la diligencia de inspección al vínculo proporcionado se observó que como lo adujo la mencionada Secretaria de Acuerdos, en el mismo se encuentran publicadas las resoluciones emitidas por este instituto, advirtiéndose las peticionadas por el ahora recurrente, correspondientes al año dos mil diecisiete, como se muestra enseguida.

Al ingresar al apartado "RESOLUCIONES 2017", se advierte un listado con las sentencias emitidas en dicho año, al acceder a cada una de ellas, se puede observar que en el rubro de la resolución aparece el nombre del secretario de estudio y cuenta respectivo.

A manera de ejemplo, se insertan las imágenes siguientes:

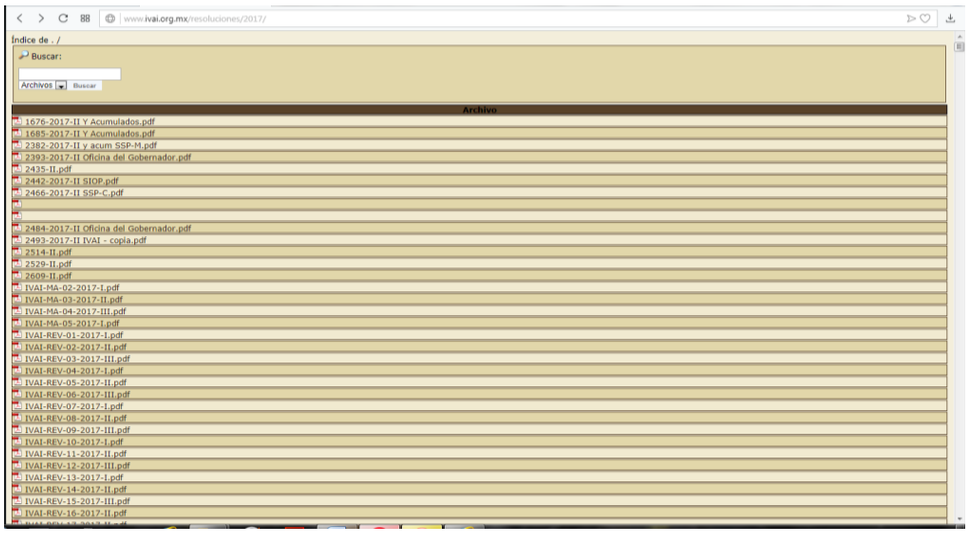

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2393/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Por lo que hace a las fechas en las que cada uno de los secretarios de estudio y cuenta, dieron cuentan en el pleno durante el dos mil diecisiete, la Secretaria de Acuerdos, entregó treinta y ocho enlaces electrónicos en los que adujo encontraría lo solicitado.

De la diligencia de inspección a los enlaces en cita, se encontró la información peticionada, a manera de ejemplo se muestra el siguiente:

http://ivai.org.mx/XXII/2017/Extraordinarias/ACT-CG-SE-01-03-01-2017.pdf

ACTA: ACT/CG/SE-01/03/01/2017
FECHA: TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas con dos minutos** del día **tres de enero de dos mil diecisiete**, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina con la avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que en la sala de sesiones se encuentran presentes los integrantes del Pleno de este instituto: comisionada presidenta Yolli García Alvarez, comisionado José Rubén Mendoza Hernández; así como el delegado del secretario ejecutivo, Jorge Javier Pérez Basáñez; la secretaria de acuerdos, María Yanet Paredes Cabrera; y el encargado de despacho del órgano de control interno, en su calidad de comisario, Manuel Francisco Lozano Silva, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria notificada por la secretaria de acuerdos, para desahogar el orden del día que se enlista; asimismo se encuentran presentes los secretarios de estudio y cuenta Ofelia Rodríguez López y Eusebio Saure Domínguez, a efecto de dar cuenta sobre los asuntos referidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia;
II. Declaración de quórum;
III. Instalación de la sesión;
IV. Lectura y aprobación del orden del día;
V. **Ponencia I**, a cargo de la comisionada presidenta Yolli García Alvarez, resolución en definitiva de los siguientes expedientes:

1. **IVAI-REV/1424/2016/III**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la **Secretaría de Gobierno.**

La lectura de la cuenta será a cargo de la secretaria de estudio y cuenta Ofelia Rodríguez López.

VI.-**Ponencia II**, a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández, resolución en definitiva de los siguientes expedientes:

1. **IVAI-REV/1423/2016/II**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la **Secretaría de Gobierno.**
2. **IVAI-REV/1427/2016/III**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la **Secretaría de Gobierno.**
3. **IVAI-REV/1429/2016/II**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.**

1

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

Igualmente deviene improcedente lo expresado por el revisionista en el sentido de que faltó ser exhaustivo en la búsqueda de la información, porque no se advierte que la dirección de transparencia haya preguntado a cada secretario de estudio y cuenta, cuáles fueron los recursos de revisión que resolvieron, y que "*no se concibe que cada secretario no pudiera tener una relación del trabajo que realizan*".

Ello es así, ya que ni en la ley 875 de la materia ni en el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se advierte disposición

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

alguna que establezca como atribución de los secretarios de estudio y cuenta contar con una relación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión resueltos.

Por otro lado, en cuanto a lo solicitado por el inconforme en su escrito recursal, en el sentido de que se diera vista al Órgano de Control Interno, toda vez que no se aprecia que Elizabeth Morales Martínez, haya realizado las funciones de secretaria de estudio y cuenta, siendo que en la solicitud con folio 00298018 se advierte que está dada de alta en la nómina, sin que su nombre aparezca en las resoluciones de los recursos de revisión de dos mil diecisiete, pasando por alto lo que ha manifestado la comisionada presidenta en su comparecencia ante el congreso del estado, que cada secretario proyecta en promedio una resolución por día, siendo que no es así, ya que no se aprecia en las resoluciones de los recursos de revisión del año antes citado, siendo a todas luces contraria la justificación que se pretende dar del por qué cobraron más dinero los secretarios de estudio y cuenta al manifestar un exceso en la carga de trabajo, cuando hubo funcionarios que se les pagó sin realizar el proyecto de resolución diario que manifestó la presidenta.

Debe decirse que en el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, de nueve de marzo del actual, se ordenó dar vista a la Encargada de Despacho del Órgano de Control Interno de este instituto, para que iniciara los procedimientos respectivos conforme al marco normativo que regula su actuación.

Finalmente, no asiste razón al inconforme al sostener que es contraria la justificación que se pretende dar del por qué cobraron más dinero los secretarios de estudio y cuenta al manifestar un exceso en la carga de trabajo, cuando hubo secretarios que se les pagó sin realizar el proyecto de resolución diario que manifestó la presidenta, ya que la carga de trabajo se justificó con el sólo hecho de que no hubiera personal contratado en la Ponencia III, y que dicha carga se hubiera repartido entre las ponencias.

Debiendo destacar que la referencia que se hizo en la comparecencia atendió a que en dos mil diecisiete la actividad jurisdiccional reflejó un índice elevado en comparación con dos mil dieciséis, recibiéndose 1,181 más recursos de revisión, esto es, 2,629, por lo que tomando en cuenta que sólo eran dos ponencias, si se divide entre dos, y posteriormente entre cuatro secretarios de cada una, y esto

entre 365 días, considerándolos como si todos fueran hábiles da un resultado de 0.90, que redondeado es un asunto por día.

Como se advierte del Informe de Labores de este Instituto correspondiente al dos mil dieciocho, en su página ciento veintitrés, misma que se muestra a continuación.

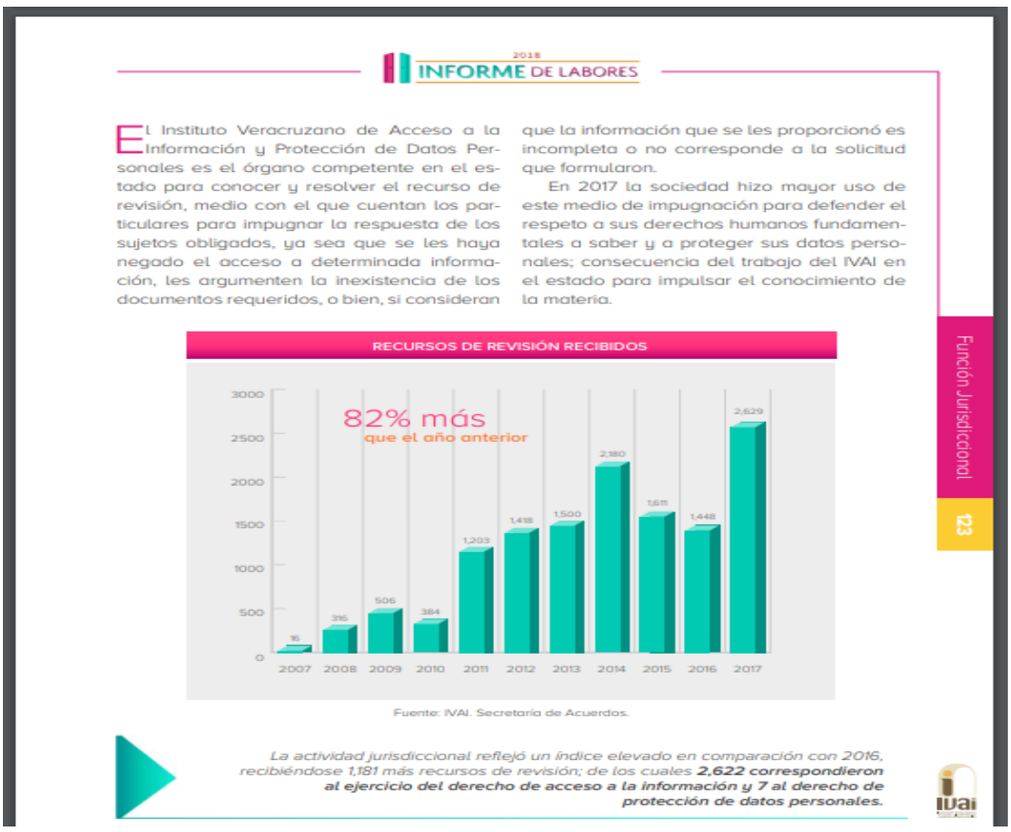

2018 INFORME DE LABORES

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el órgano competente en el estado para conocer y resolver el recurso de revisión, medio con el que cuentan los particulares para impugnar la respuesta de los sujetos obligados, ya sea que se les haya negado el acceso a determinada información, les argumenten la inexistencia de los documentos requeridos, o bien, si consideran que la información que se les proporcionó es incompleta o no corresponde a la solicitud que formularon.

En 2017 la sociedad hizo mayor uso de este medio de impugnación para defender el respeto a sus derechos humanos fundamentales a saber y a proteger sus datos personales; consecuencia del trabajo del IVAI en el estado para impulsar el conocimiento de la materia.

RECURSOS DE REVISIÓN RECIBIDOS

Fuente: IVAI. Secretaría de Acuerdos.

*La actividad jurisdiccional reflejó un índice elevado en comparación con 2016, recibiéndose 1,181 más recursos de revisión; de los cuales **2,622 correspondieron al ejercicio del derecho de acceso a la información y 7 al derecho de protección de datos personales.***

Función Jurisdiccional 123

No obstante, ese dato no es de ninguna manera definitivo para el argumento sostenido, porque el número de asuntos que se asignan a cada secretario dependen, no sólo del número de resoluciones que deben dictarse, sino de su complejidad para resolverlos, por lo que el número asignado a cada uno puede variar.

Además de lo anterior, conforme al Manual General de Organización del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, los secretarios de estudio y cuenta realizan otras funciones, no solo la de proyectar asuntos, sino también auxiliar a los comisionados ponentes en la verificación de requisitos del recurso de revisión; en la emisión de acuerdos y en la celebración de audiencias derivadas del proceso de substanciación de los recursos de revisión; resguardar los expedientes en trámite, así como vigilar los plazos de los requerimientos y el

cumplimiento de los acuerdos dictados en el expediente; auxiliar a los comisionados ponentes en el análisis, elaboración y presentación ante el Pleno del proyecto de resolución del recurso de revisión, así como de la cuenta del proyecto de resolución y leerla en el Pleno; turnar al Secretario de Acuerdos el expediente del recurso de revisión y los puntos resolutivos antes de la celebración de la sesión del Pleno donde se resolverá el recurso; auxiliar en la revisión de proyectos de resolución de otras ponencias; auxiliar a los comisionados ponentes en la elaboración del proyecto de voto particular o concurrente; auxiliar en el seguimiento de los informes del cumplimiento a las resoluciones por parte de los sujetos obligados; turnar en tiempo y forma los acuerdos y audiencias emitidos por los Comisionados al actuario notificador; así como las demás que apruebe a propuesta del Presidente, el Órgano de Gobierno, y todas aquellas que le permitan alcanzar los objetivos del Instituto.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos